



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 209 2016- MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima,

28 NOV 2016

VISTO:

La Nota Informativa N° 609-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA de la Oficina de Administración, el Informe N° 320-2016-MINAGRI- AGRO RURAL-OA-UGRH/ST, de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, y el Informe Legal N° 766-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de la Oficina de Asesoría legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización de Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL es una unidad ejecutora que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 señala que a partir de la entrada en vigencia de la citada Ley, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la mencionada Ley y sus normas reglamentarias;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (03) meses de publicado el acotado reglamento, con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento; precisando además que aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa;



Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057 establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta, y uno (01) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la Entidad, o de la que haga sus veces;

Que, por su parte, el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", señala que la prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (03) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica, hubieran tomado conocimiento de la misma, y que, en este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (03) años;

Que, en el presente caso, a través del Memorandum N°0024-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OADM-UGRH de fecha 13 de enero de 2016, la Sub Directora de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Programa, remitió a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, el expediente administrativo para que se proceda al deslinde de responsabilidades administrativas de aquellos servidores y/o funcionarios que se encuentren involucrados en la recepción de bienes (sacos de polipropileno) sin que los mismos cumplan Especificaciones Técnicas exigidas por el área usuaria;

Que, a través del Informe N° 320-2016-AG-AGRORURAL-OA-UGRH/ST, de fecha 26 de octubre de 2016, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, señala que corresponde recomendar a la Dirección Ejecutiva que se declare la prescripción de la acción administrativa seguida a los señores Javier Inuma Rengifo, Erik Castillo Mejía, Ana Luisa Che León Vásquez y Julio Chafloque García, al haber transcurrido más de tres (03) años desde la conformidad otorgada en la recepción de los bienes adquiridos (sacos de polipropileno laminado color crema y tejidos), entregados por la empresa ARDELCA S.A.C., sin que una parte de estos bienes cumplan con el peso establecido en las especificaciones técnicas establecidas en las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 005-2012-AG-AGRO RURAL;

Que, sobre la base de las disposiciones normativas referidas en los considerandos precedentes, y teniendo en cuenta la fecha de recepción de los bienes adquiridos, según Acta de Entrega y Recepción de sacos laminados color crema de fecha 04 de diciembre de 2012; se ha podido advertir que ha transcurrido el plazo de tres (03) años previsto en la ley para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 94° de la Ley N° 30057;

Que, atendiendo a lo expuesto, y considerando que a los señores Javier Inuma Rengifo, Erik Castillo Mejía, Ana Luisa Che León Vásquez y Julio Chafloque García no se les instauró Proceso Administrativo Disciplinario dentro del plazo previsto en el marco legal antes expuesto, corresponde declarar la prescripción, de oficio, de la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Estando a las consideraciones que anteceden, y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural- AGRO RURAL, y contando con el visto bueno del Director de la Oficina de Administración y el Director de la Oficina de Asesoría Legal;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR**, de oficio, la prescripción de la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los señores Javier Inuma Rengifo, Erik Castillo Mejía, Ana Luisa Che León Vásquez y Julio Chafloque García, por las presuntas faltas administrativas en que habrían incurrido, al haber transcurrido más de tres (03) años desde la indebida conformidad otorgada a los bienes adquiridos por el Programa (sacos de polipropileno laminado color crema y tejidos), que fueron entregados por la empresa ARDELCA S.A.C., según Acta de Entrega y Recepción de fecha 04 de diciembre de 2012, atendiendo a que una parte de estos bienes no cumplían con el peso establecido en las especificaciones técnicas establecidas en las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 005-2012-AG-AGRO RURAL; y demás consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.- ENCARGAR** a la Oficina de Administración disponer el inicio de las acciones administrativas conducentes a realizar el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que permitieron prescribir la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase**



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL / AGRO RURAL  
  
.....  
Lic. JORGE RODRIGUEZ LAVA  
DIRECTOR EJECUTIVO (e)